



MUNICIPIO DE YARUMAL

DECRETO N°130
(06 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL- ANTIOQUIA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE YARUMAL, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012, 2423 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispone la Constitución Política, en el Municipio como entidad territorial del Estado hay un alcalde, jefe de la administración local encargado de “*dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*”.
2. Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y adicionado por la Ley orgánica 2423 de 2024, dice:

“ARTÍCULO 6o. CATEGORIZACIÓN DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. <Artículo modificado por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación Geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

(...)

6. QUINTA CATEGORÍA

Población: Con población comprendida entre diez mil uno (10.001) y veinte mil (20.000) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a quince mil (15.000) y hasta veinticinco mil (25.000) salarios mínimos legales mensuales.

(...)

(...)

PARÁGRAFO 1o. Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior.

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales. (...)

(Cursiva por fuera de texto).



MUNICIPIO DE YARUMAL

3. Que el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 7 la Ley 1551 de 2012, entregó a los alcaldes, la competencia de determinar mediante Decreto, expedido antes del treinta y uno de octubre de cada año, la categoría en la que se encuentra clasificado el municipio, para el año inmediatamente siguiente, de la siguiente forma:

"PARÁGRAFO 3o. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente parágrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo."

4. Que para determinar la categoría en la cual se clasifica el Municipio, se tienen como base, las certificaciones expedidas por el Contralor Delegado para Economía y finanzas públicas sobre ingresos corrientes de libre destinación efectivamente recaudados en la vigencia inmediatamente anterior y la certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de estadística "DANE" sobre la población estimada para el año anterior; las cuales se expedieron en cumplimiento de la Ley 617 de 2000, por la autoridad competente.

5. Que mediante oficio con radicado 202510057963 del 30 de julio de 2025, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", Dirección de Difusión y Cultura Estadística - DICE, la población proyectada a junio 30 de 2024, desagregada por área total, cabecera, centros poblados y rural disperso, para el Municipio de Yarumal, es de 44.457 habitantes, distribuidos así:

Código	Municipio	Total	Cabecera	Centros poblados y rural disperso
05887	Yarumal	44.457	33.006	11.451



MUNICIPIO DE YARUMAL

6. Que, según certificado expedido por la Contraloría General de la República el 02 de julio de 2025, remitido a esta entidad, los Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD recaudados en la vigencia anterior, esto es, año dos mil veinticuatro (2024), el municipio de Yarumal, Antioquia, recaudó Ingresos Corrientes de Libre destinación (ICLD) por la suma de veinte mil millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos. (\$20.753.388 miles), monto que es superior a (15.000) quince mil (SMMLV), teniendo de presente que el valor del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la vigencia 2024, fue de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).
7. Que, ejecutados los cálculos correspondientes, los gastos de funcionamiento del municipio de Yarumal para la vigencia 2024, representaron el 39.01% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Clasificar el Municipio de Yarumal, Antioquia, para la vigencia del año dos mil veintiséis (2026) en la **QUINTA CATEGORÍA**, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000, por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012, por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019 y adicionado por la Ley orgánica 2423 de 2024 y de acuerdo con lo previsto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. La categoría adoptada en el artículo anterior se aplicará para los aspectos previstos en las normas vigentes que expresamente lo dispongan.

ARTÍCULO 3. Remitir copia del presente Decreto, acompañado de las certificaciones que lo sustentan, al Ministerio del Interior para su registro, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Contraloría General de la República, Contraloría General de Antioquia, Contaduría General de la Nación, Concejo Municipal de Yarumal y demás entidades pertinentes.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Yarumal, Antioquia a los seis (06) días del mes de agosto de 2025.


CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Weimar López Osorio. Cargo: Abogado contractual. <i>Weimar López Osorio</i>	Nombre: Ana Lucía Pérez Medina Cargo: Dir. Dpto. General y de Gobierno <i>ALM</i>	Nombre: Ana Lucía Pérez Medina Cargo: Dir. Dpto. General y de Gobierno <i>ALM</i>